JUSTIFICACIÓN OTROSI MODIFICATORIO NO. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR No. 359-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y TRANS ESPECIALES BOTERO S.A.S.

OBJETO DEL CONTRATO: "PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE BÁSICA SECUNDARIA RESIDENTES EN EL AREA RURAL Y MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SANTA MARÍA GORETTI, MARCO FIDEL SUAREZ, JESÚS MAESTRO, INSTITUTO MONTENEGRO, GENERAL SANTANDER Y LOS FUNDADORES DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, COMO ESTRATEGIA PARA CONTRIBUIR A DISMINUIR LA DESERCION ESCOLAR EN LA VIGENCIA 2026".

CONTRATISTA: EMPRESA TRANS ESPECIALES BOTERO S.A.S

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA: 900927215-0

PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL: Se proyecta contratar el servicio desde la suscripción de acta de inicio hasta 54 días calendario escolar y/o hasta agotar disponibilidad presupuestal (lo que primero ocurra).

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato es de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($373.088.760) INCLUIDO IVA**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0314 del 20 de enero de 2026 por valor de $ 373.088.760

Que el día veintiséis (26) de febrero de 2026, se suscribió el contrato de PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR No. CD-PS-359-2026 entre el Municipio de Montenegro y el contratista EMPRESA TRANS ESPECIALES BOTERO S.A.S, cuyo objeto contractual es "PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE BÁSICA SECUNDARIA RESIDENTES EN EL AREA RURAL Y MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SANTA MARÍA GORETTI, MARCO FIDEL SUAREZ, JESÚS MAESTRO, INSTITUTO MONTENEGRO, GENERAL SANTANDER Y LOS FUNDADORES DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, COMO ESTRATEGIA PARA CONTRIBUIR A DISMINUIR LA DESERCION ESCOLAR EN LA VIGENCIA 2026", por un valor TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($373.088.760) INCLUIDO IVA, con un plazo de ejecución de hasta 54 días calendario escolar y/o hasta agotar disponibilidad presupuestal (lo que primero ocurra).

Que en el tiempo de la ejecución del contrato según información de las Instituciones Educativas ocurrió que en ocho (8) días no hubo clases debido a asuntos tales como: reuniones con los padres de familia, reuniones de profesores con sus respectivos directores, conmemoraciones del calendario escolar lo que no requirió la ejecución de transporte escolar a las instituciones establecidas. Debido a lo anterior, se requiere extender la fecha de terminación del acta de inicio, la cual tenía como fecha inicial de terminación el 20 de mayo de 2026, quedando de acuerdo a los 8 días calendario escolar que no hubo servicio, hasta el 1 de junio de 2026 La Subsecretaria de desarrollo social y educativo deben seguir contando con este contratista, ya que en esta dependencia se adelantan en procesos de oferta institucional llevados a cabo con la población vulnerable que más lo requiere en el municipio.

Por lo anteriormente expuesto se genera la necesidad de modificar la fecha de terminación del contrato estableciendo el mismo en el plazo de ejecución.

Que, con la presente modificación, no se adiciona el valor ni se prorroga el tiempo del contrato, el cual sigue teniendo los mismos días calendario escolar, únicamente se modifica su fecha de terminación teniendo en

cuenta los días que no se prestó al servicio por no haber clase en las instituciones educativas incluidas en el contrato.

Que el Municipio de Montenegro, como entidad territorial del orden Municipal debe desarrollar sus actividades de forma ajustada a la constitución y la ley dentro de los cuales se presenta el deber de ejecutar todas aquellas actividades que comprometen el interés de la comunidad en general.

Justificación Constitucional:

Que teniendo en cuenta nuestro entorno juridico, el artículo 2º de la Carta Política plasma con claridad la cláusula de validez y legitimidad del sistema propio de un Estado Social de Derecho, partiendo de su innegable sentido de servicio y consideración especial al ser humano como núcleo de protección especial; y con puntualidad en el Artículo 2º; Son fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Justificación Jurisprudencial:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad, en aras de la realización de los fines del estado a los cuales sirven el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 las cuales facultan a las entidades contratantes de común acuerdo y de forma unilateral para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo inmediata, continua y adecuada prestación". En el mismo sentido la sentencia C 949 de 2001 mediante la cual la Corte Constitucional señala que las prórrogas de los contratos- como especie de modificación- pueden ser instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal, al respecto vale la pena destacar lo señalado por la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado en concepto emitido el 13 de agosto de 2009.

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del estado".

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con el artículo 16 de la ley 80 la sala de consulta asevero:

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos pues es muy difícil regular detalladamente el tema en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias a las que debe someterse la administración, a manera de ejemplo se citan las siguientes del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública a mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4,9) acordaran los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver solucionar...diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurara la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14) "un comentario inicial de este artículo en distinguir entre las situaciones que permiten distinguir la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo . Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio

público y los procedimientos son dos: el común acuerdo o el acto unilateral sino se obtiene el acuerdo. No existe una reglamentación para buscar el acuerdo de manera que las partes pueden convenirlo en una cláusula del contrato o cada vez que sea necesario, cabe anotar que a pesar de su claridad esta norma generalmente se interpreta y completa bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones"

Que dando aplicación a los principios que rigen la contratación estatal, evitando desgastes administrativos innecesarios y haciendo claridad que no se está vulnerando la selección objetiva y en vista de que el contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR** No. **CD-PS-359-2026** se encuentra en ejecución y la presente modificación No. 001, no modifica el tiempo ni el valor inicialmente establecido.

Con base en los argumentos esgrimidos, considero pertinente:

1. 'modificar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios de transporte No. 359 de 2026, Cláusula, la cual quedará así: **CUARTA PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio, hasta el primero (01) de junio del año 2026 y/o hasta agotar disponibilidad presupuestal; en todo caso sin exceder la vigencia fiscal 2026.

Atentamente,

Martha Yuliana Cadena Gutiérrez
Subsecretaria de desarrollo social y educativo

PROYECTÓ Y ELABORÓ:	Juan David Valencia Abogado contratista	
REVISÓ:	Martha Yuliana Cadena Gutiérrez Subsecretaria de desarrollo social y educativo	
CONTROL DE CAMBIOS:	Se anexa cuadro de control de cambios y número de acta de aprobación, en Comité Institucional de Gestión y Desempeño (IGD). Este formato debe archivarse en medio físico o digital en la carpeta de evidencias del SG-TH y estar disponible para revisión por auditorías internas o externas.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.		

MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR No. 359-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y TRANS ESPECIALES BOTERO S.A.S.

Pág.

Entre los suscritos a saber Beatriz Elena Botero Gómez, mayor de edad y con domicilio en Montenegro, (Q), identificada con cédula de ciudadanía No. 24.807.768, Secretaria de Desarrollo Económico, Turístico y Social con delegación en materia de contratación de conformidad la Resolución 0361 de 2021 emanada del alcalde Municipal de conformidad a la facultad legal para contratar por los numerales 1 y 3 literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quién en adelante se denominará EL MUNICIPIO; y de otra parte Martha Liliana Botero Flórez, identificada con cédula de ciudadanía número 41.928.757 de Armenia Quindío, actuando como Representante Legal de la EMPRESA TRANS ESPECIALES BOTERO S.A.S., identificada con el Nit No. 900927215-0, y con capacidad para celebrar contratos, quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar Modificatorio No. 001 al Contrato de Prestación de Servicios No. CD-PS-359-2026, que inició el día VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) que tiene por objeto: **"PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE BÁSICA SECUNDARIA RESIDENTES EN EL AREA RURAL Y MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SANTA MARÍA GORETTI, MARCO FIDEL SUAREZ, JESÚS MAESTRO, INSTITUTO MONTENEGRO, GENERAL SANTANDER Y LOS FUNDADORES DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, COMO ESTRATEGIA PARA CONTRIBUIR A DISMINUIR LA DESERCION ESCOLAR EN LA VIGENCIA 2026"** Previas las siguientes CONSIDERACIONES: A. Que se suscribió acta de inicio del Contrato de Prestación de Servicios No. CD-PS-359-2026 el día VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026). B. El término de ejecución inicial es: Se proyecta contratar el servicio desde la suscripción de acta de inicio hasta 54 días calendario escolar y/o hasta agotar disponibilidad presupuestal (lo que primero ocurra). C. Que en el tiempo de la ejecución del contrato según información de las Instituciones Educativas ocurrió que en ocho (8) días no hubo clases debido a asuntos tales como: reuniones con los padres de familia, reuniones de profesores con sus respectivos directores, conmemoraciones del calendario escolar lo que no requirió la ejecución de transporte escolar a las instituciones establecidas. D. Que debido al literal anterior, se requiere extender la fecha de terminación del acta de inicio, la cual tenía como fecha inicial de terminación el 20 de mayo de 2026, quedando de acuerdo a los 8 días calendario escolar que no hubo servicio, hasta el 1 de junio de 2026. E. Que la Subsecretaria de Desarrollo Social y Educativo fue designada como supervisor, la cual, fundamentó con documento del día VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026), que existe la necesidad de modificar la fecha de finalización del presente contrato, en atención a los 8 días que no se prestó el servicio por no haber clases en las instituciones educativas objeto del contrato. F. Que el presente modificatorio, se celebra teniendo en cuenta el asentimiento de las partes, y que no se causan perjuicios a los contratantes. G. Que teniendo en cuenta que en el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que: "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración", y advirtiendo que existe consenso entre las partes, hemos convenido modificar la fecha de finalización del contrato hasta el 1 de junio de 2026, por los citados ocho (8) días calendario escolar que no se prestó el servicio al no haber clase, aclarando que los días de ejecución continúan siendo 54 días calendario escolar. H. Que a la fecha de suscripción

MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR No. 359-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y TRANS ESPECIALES BOTERO S.A.S.

de este documento el contrato objeto de modificación se encuentra vigente. I. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y recomendaciones de la supervisora del Contrato de Prestación de Servicios No. CD-PS-359-2026 y la justificación del presente modificatorio, las partes intervinientes acuerdan modificar el Contrato de Prestación de Servicios No. CD-PS-359-2026 en las siguientes cláusulas así: **CLÁUSULA PRIMERA:** modificar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios de transporte No. 359 de 2026, Cláusula, la cual quedará así: **CUARTA PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio, hasta el primero (01) de junio del año 2026 y/o hasta agotar disponibilidad presupuestal; en todo caso sin exceder la vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA SEGUNDA:** La contratista se compromete a presentar a la compañía aseguradora el presente modificatorio para la ampliación de la vigencia de los riesgos amparados en la garantía única establecidos en la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA del Contrato de prestación de servicios de transporte escolar No. CD-PS-359-2026. **CLÁUSULA TERCERA:** La presente modificación se perfecciona y se puede ejecutar con la firma de las partes. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas del Contrato de prestación de servicios de transporte escolar No. CD-PS-359-2026 que no fueron prorrogadas y/o modificadas continuarán vigentes y no sufren variación alguna.

Pág.

1° La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Concepto de Colombia compra eficiente

PROYECTÓ Y ELABORÓ:	**Nathalie Arenas Flórez** **Jefe Oficina Asesora Jurídica**	
Revisión Jurídico:	**Nathalie Arenas Flórez** **Jefe Oficina Asesora Jurídica**	
REVISÓ:	**Beatriz Elena Botero Gómez** **Secretaria de Desarrollo Turístico, Económico y Social**	
CONTROL DE CAMBIOS:	**Se anexa cuadro de control de cambios y número de acta de aprobación, en Comité Institucional de Gestión y Desempeño (IGD). Este formato debe archivarse en medio físico o digital en la carpeta de evidencias del SG-GD y estar disponible para revisión por auditorías internas o externas.**	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.		